

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2023ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

NOTA

**RECENSIÓN DEL LIBRO: *LOS LOBBIES: ¿INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA O MEDIOS DE CORRUPCIÓN?*****Fernando Vázquez-Portomeñe Seijas, Dirección.****Vicente A. Sanjurjo Rivo, Coordinación.****Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2022.****por Martiño Sarmiento Murias****Universidad de Santiago de Compostela**

Como señala el Director de la publicación Fernando Vázquez-Portomeñe Seijas, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Santiago de Compostela, en su Capítulo 1 del manual titulado “Los Lobbies: de mecanismo de participación en el sistema democrático a fenómeno jurídico-penalmente relevante” que la gran mayoría de los países europeos no dispone de una regulación integral del lobismo, ni tampoco un sistema para registrar de forma sistemática los contactos entre lobistas y reguladores o decisores pero ello no puede hacernos desconocer que algunos reglamentos parlamentarios autonómicos han incorporado un trámite de comparecencia de organizaciones sociales en el procedimiento legislativo en respuesta a la necesidad de complementar los intereses generales que representan y actúan las cámaras con los intereses sectoriales de aquellos colectivos de ciudadanos interesados o afectados por la norma que se está elaborando y así ha ocurrido en la reforma reglamentaria del Parlamento de Galicia de 2015. Además las modificaciones legislativas en materia de financiación de los partidos han introducido notables restricciones en lo relativo a las donaciones como también en la normativa autonómica de Galicia se ha logrado a través de los cambios normativos introducidos en la legislación autonómica de financiación de los partidos y de las entidades y fundaciones a ellos vinculadas (ley 9/2015 del 5 de agosto). El autor da una visión del modelo de intervención penal que podría convenirle mejor a ciertas formas de lobbying oculto u opaco adoptando como punto de referencia la regulación del tráfico de influencias en el Convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999 y por ello va más allá de la problemática estrictamente nacional o vinculada a nuestro Código penal español. El catedrático compostelano defiende que el desvalor de un hipotético delito de lobbying se fundamentaría, ante todo, en la necesidad de que todos los actores y grupos de interés tengan las mismas opciones y posibilidades de participación en las decisiones públicas. Por ello lege ferenda defiende que mantener la regulación actual de la venta de influencias, restringiendo el acceso al tipo a los casos en que el vendedor mercadea con su posibilidad de prevalerse de las relaciones o situaciones que lo vinculan con la autoridad o funcionario encargado de dictar una resolución, sólo sirve para alimentar una anacrónica concepción autoritaria de los Poderes Públicos y del trabajo desarrollado por algunas autoridades y altos cargos en su seno.

Por su parte Inés Olaizola Nogales Catedrática de Derecho Penal, Universidad Pública de Navarra, reflexiona acerca de la conveniencia de que el delito de tráfico de influencias sirva para recoger aquellos casos de influencias por parte de grupos de presión –lobbies– que tratan de capturar las decisiones políticas e influir así en las políticas públicas en favor de sus propios intereses y en detrimento del interés general. Para ello, cree Olaizola que es imprescindible previamente configurar una regulación que contemple las características y requisitos que deben cumplir los grupos de interés/presión (lobbies) para considerar sus actuaciones legítimas. Su conclusión es que sería conveniente regular la actividad de lobbies en España y a la luz de esa regulación analizar los delitos de tráfico de influencias y valorar si conviene reformarlo en aras a una más eficiente aplicación, teniendo en cuenta las peculiaridades de las actividades de los grupos de presión.

fundación  
**Manuel  
Giménez  
Abad**

de Estudios Parlamentarios  
y del Estado Autonómico

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2023****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Inma Valeije Álvarez, Profesora Titular de Derecho Penal, Universidad de Santiago de Compostela, aporta al libro un trabajo que tiene por objeto apuntar algunas cuestiones controvertidas que envuelven a la responsabilidad penal de las sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés general, en los términos establecidos en el art. 31 quinquies del CP. Considera la autora que es preciso seguir respetando la ficción de la teoría de la persona jurídica y la neta diferenciación que impone entre el patrimonio del socio (administración) y el patrimonio de la sociedad, y admitir que existen comportamientos ilícitos que si, bien causan un perjuicio público (a la administración titular y a la ciudadanía en general), pueden redundar en un beneficio económico para la sociedad pública mercantil.

Jordi Casas Hervilla, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y Doctor en Derecho comparte el Capítulo 4 de la obra con Rafael Rebollo Vargas, Catedrático de Derecho Penal, Universidad Autónoma de Barcelona, para tratar el delito de prevaricación administrativa de autoridades y funcionarios públicos. Su visión es muy crítica con la situación actual a la que contribuye el legislador al no aprobar un estatuto del confidente o alertador que articule incentivos procesales, económicos o de otra índole pero en todo caso idóneos para estimular a redimir su ilícito proceder a los intervinientes en la ejecución del delito, al no ofrecer cauces ágiles y operativos de denuncia anónima –que permitan la interacción entre investigadores y denunciantes– (aspecto que ha venido a paliar a mi juicio la ley de 2023), al no modificar la planta judicial creando órganos judiciales especializados en la investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con la corrupción pública, al no reformar los ineficientes y claramente obsoletos sistemas de fiscalización interna con que actualmente cuentan nuestras administraciones.

María Castro Corredoira, Profesora Contratada Interina de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela, hace unas reflexiones introductorias en materia de corrupción que le sirven para hacernos conscientes de la ineficacia de su persecución penal y así nos indica como desde la política criminal se está tratando de articular estrategias y medidas orientadas a la recuperación del dinero y de los bienes vinculados a esas actividades que interconectan mercados, política, crimen organizado y corrupción.

Ya en el ámbito del Derecho de las instituciones políticas Manuel Núñez Poblete, Catedrático de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile, describe la regulación del lobby en su país. A pesar de los avances logrados en Chile entiende que hay en general una concordancia con las áreas regulatorias, pero falta por aclarar algunas “zonas grises” o de penumbra, donde no está tan clara la aplicación de las reglas y donde suele producirse in desmedro para la transparencia, o mejorar el control de cumplimiento de la ley, que hoy está fragmentado, o de seguimiento de la misma.

Joan Ridao, Profesor agregado de Derecho Constitucional, Universitat de Barcelona y Letrado del Parlamento de Cataluña, aúna en sí los saberes necesarios para darnos un panorama crítico y sagaz del tema que nos ocupa. El ex secretario general del Parlamento señala que las leyes autonómicas incorporan aspectos comunes como el concepto de grupo de interés, su ámbito de aplicación, la creación de registros públicos como condición para el desarrollo de su actividad, y el sometimiento a un código de conducta mínimo y un régimen sancionador. Todas las normas analizadas por Ridao prevén una amplia panoplia de obligaciones de los sujetos inscritos y un régimen sancionador para el incumplimiento de la ley o los códigos de conducta, comunes, mínimos y ampliables, que imponen deberes de transparencia e información a las autoridades de su existencia y de inscripción en el registro; corrección y fidelidad de la información proporcionada; e incluyen la prohibición de divulgar información confidencial y de realizar conductas inapropiadas ya sean ilícitas (corruptas) o que puedan generar conflicto de interés.

fundación  
**Manuel  
Giménez  
Abad**

de Estudios Parlamentarios  
y del Estado Autonómico

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO**

---

**NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA**

---

**ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2023****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE DE 2023****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Xosé Antón Sarmiento Méndez, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad de Santiago de Compostela y Letrado Oficial Mayor del Parlamento de Galicia, estudia la regulación de los grupos de interés en Galicia que califica de escasa y que entiende carece de la necesaria institucionalización de un Registro. Sin embargo, opina que la generosa incorporación normativa de la transparencia y de la participación dan a entender que el legislador gallego valora positivamente en la línea de los estudiosos de la materia el fenómeno lobby y sus aportaciones para una efectivización mayor del Estado democrático en nuestra Comunidad autónoma.

Por último Dolores González Pastor, Vocal de Estrategia y miembro del comité de Regulación en la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI), parte por afirmar que la actividad de participación o influencia que llamamos lobby constituye un elemento importante en el proceso de elaboración de políticas públicas, tal y como viene respaldado por varios artículos de la Carta Magna. Su visión positiva del fenómeno le lleva a defender que espera que la regulación de la transparencia de los grupos de interés continúe siendo una prioridad para el Gobierno de España y que se mantenga el sentido de urgencia, ya que estamos convencidos de que la regulación de los grupos de interés, la agenda pública y la huella normativa es una oportunidad para situar a España en la senda de la correcta gestión de los Fondos Europeos y el desarrollo del Estado de Derecho, y la falta de una regulación efectiva que los dote de transparencia e igualdad a su acceso nunca debería convertirse en un obstáculo.

En definitiva, cabe concluir que nos encontramos ante un gran acierto del Comité Científico de la editorial cuando ha seleccionado los autores que han participado en la publicación ya que se ha producido una fructífera sinergia entre los penalistas y constitucionalistas que han escrito el libro. Además el enfoque de Derecho comparado tanto internacional como autonómico supone un valor añadido en la publicación que ahora llega a nuestras manos y que dará pie sin duda a nuevos debates sobre una cuestión muy controvertida en la doctrina española. ■